

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	V y P CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	CONCREMACK S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2022 00342 00
Providencia	Deniega mandamiento

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **V y P CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su apoderado, en contra de **CONCREMACK S.A.S.**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Excluirá la pretensión décima quinta, toda vez que es únicamente una afirmación que realiza la parte y no una petición, o en su defecto la adecuará.
2. Aclarará el hecho segundo, demostrando en donde dice en las facturas objeto de recaudo que serán canceladas en la ciudad de Medellín.
3. En el hecho cuarto de la demanda se menciona que las mismas fueron enviadas al correo electrónico de la demandada y ésta las aceptó, sin embargo, dentro de los documentos aportados no figura dicha información, por lo cual aportará de cada factura el respectivo comprobante de envío (artículo 774 del código de comercio), aportando la impresión en mensaje de datos mediante la cual fue enviada cada una de las facturas al demandado, se aclara que lo único que se remite dentro del escrito petitorio es una captura de pantalla, en donde no se logra determinar a qué correo fueron enviadas las facturas ni la aceptación de las mismas.

4. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020.
5. Adecuará el hecho quinto de la demanda, toda vez que se da a entender que la fecha de envío de la mercancía fue la misma en la que aceptó el deudor la factura, sin que obre prueba de ellos dentro del escrito de la demanda, o en su defecto aclarará al despacho dicho hecho.
6. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante y ejecutada, es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales, Art. 82 numeral 10 ibidem
7. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)
8. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
9. Explicará por qué razón se encuentra registrada la factura electrónica de venta en el RADIAN, si precisamente es requisito para ello que la factura haya sido previamente aceptada expresa o tácitamente (Artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b69830554d609116b9cfdcc1b0ec632e3ca8e5b4d90958e732c063dfb2597d1**

Documento generado en 04/04/2022 07:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>